

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

— Suscripción en la Capital. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

— Fuera de la Capital. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

— Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Peralta y Menéndez, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro Postal. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 263.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Han sido presos después de pasar la frontera los cabecillas Recondo, Ugarte y otros jefes carlistas con 300 que han entrado en Francia y han depositado las armas. También han sido presos y serán internados los generales carlistas Elio, Rada y Lirio, quedando terminadas las partidas de Navarra. Se han acogido a indulto en Cataluña las partidas del Tuerto de Ratera que ha muerto en el combate y la de Piñol y Porta entregando las armas. El General en Jefe con el Ejército del Norte ha llegado a Vizcaya donde en pocos días desaparecerán los carlistas, con lo cual quedará terminada la insurrección.»

Palencia 13 de Mayo de 1872.

— El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

(Gaceta núm. 130.)

### PARTE DETALLADO DE LA ACCION DE OROQUIETA.

EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE. — *Estado Mayor general*. — Desde mi anterior comunicacion y segun manifesté á V. E., continué la persecucion de las dos facciones al mando de los cabecillas Rada y Carasa, dirigiéndose la primera hacia la frontera francesa por Echalar y Vera; perseguida muy de cerca, por la segunda brigada de la primera division Primo de Rivera, mientras la del cabecilla Carasa, habiendo

abandonado el valle de Ergoyena por el puerto de Madoz, era igualmente perseguida por el General Moriones, con sus tropas, ó sea la division de vanguardia; entre tanto la primera brigada de la segunda division con su General Letona avanzaba hacia Lecumberrí, situándose yo en Irurzun con la primera brigada de la primera division, á las órdenes de su general Acosta, para impedir al enemigo la vuelta en la dirección que acababa de dejar. Segun comunicacion que recibí del Brigadier Primo de Rivera, la marcha de la faccion Rada tenía por objeto favorecer la entrada del Pretendiente en España, como lo verificó al parecer viniendo del pueblo de Sara, en la frontera al de Vera, y moviéndose hacia el valle de Lezama.

La brigada que le perseguía continuaba sus movimientos más al alcance; y como quiera que las fuerzas del General Moriones hacian lo mismo con las de Carasa, en la tarde del día 4 dió por resultado la operacion combinada que se habia emprendido desde nuestra salida de Tafalla el que la division de vanguardia alcanzase á las seis de la tarde de aquel día en Oroquieta á las fuerzas reunidas de Rada y Carasa, al mando de su titulado Rey: la de Rada se aseguraba estaba mandada por el titulado Brigadier Aguirre por haber perdido la confianza de su Rey el antes citado Rada. El feliz éxito de la jornada de aquel día lo transcribo á V. E. en el parte recibido del General Moriones, cuya copia adjunta acompaño. Poco tengo que añadir, Excmo. Señor, á los detalles que el General firmante de este parte expone, como no sea recomendarlo, como á sus valientes tropas, al Gobierno de S. M.;

debiendo manifestarle que el General Moriones ha obrado con un celo, acierto, energia y valor que excede á todo elogio, y que sus tropas, aunque nuevas en una guerra de activa persecucion por escabrosos terrenos en tiempo frio y de agua, haciendo jornadas larguissimas, han merecido bien del Rey y de la patria.

En el día de ayer, y continuando las brigadas sus movimientos combinados, avancé hasta Elizaburu, donde pernocté, encontrándome en la marcha con la division Moriones, que conducia los heridos y prisioneros á Irurzun para enviarlos á Pamplona y municionar sus victoriosas tropas. La brigada Primo de Rivera se mantuvo entre Santitébán y Arraiz observando al enemigo derrotado, que se le suponía en direccion á la frontera; y cuando era mi propósito continuar operando en aquella direccion durante la tarde y noche hizo el enemigo un movimiento de contramarcha por los pueblos de Benusa, Oscoso y Sarasa, volviendo por Echauri hacia la cordillera de las Amezuas ó Rivera de Navarra, si no se detiene en la sierra de Andía ó valles próximos.

Con este movimiento del enemigo ha variado mi plan sobre la frontera: dejándola protegida por las fuerzas que operan en Guipúzcoa, he ordenado á la brigada Primo de Rivera se sitúe en Irurzun, y marche con la division de vanguardia, una brigada de la division Letona, otra de la de Acosta por puntos diferentes sobre el enemigo en su nueva marcha á fin de acabar con las facciones de Navarra.

Finalmente, incluyo á V. E. copia de la orden del día dada por el titulado Carlos VII á sus soldados, y que se encontró en el pue-

blo de Oroquieta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huarte-Araquil 6 de Mayo de 1872. — Excmo. Sr. — Francisco Serrano. — Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Copia del parte del General Moriones.

EJERCITO DE OPERACIONES. — *Primera division de vanguardia*. — Excelente Sr.: Sobre las alturas que dominan á Oroquieta y dentro del pueblo se presentó en señal de combate la faccion mandada por el titulado Carlos VII, fuerte próximamente de 5 000 hombres. Lo avanzado de la hora (eran mas de las seis de la tarde), la presencia del titulado Rey en el pueblo, me hicieron decidirme para que el combate fuera tan rápido como pudo. En su consecuencia dispuse que el Coronel Teniente Coronel de Figueras D. José Navarro, con cinco compañías de su batallon, cubriera el flanco derecho, y que el Comandante D. José Minguella, del batallon de Alcolea, con dos compañías del suyo, cubriera el izquierdo.

El fuego se habia roto ya por los flancos y el frente, sosteniéndole en este dos compañías de Figueras. Seguro de mi retaguardia porque la cubrian cuatro compañías del batallon de las Navas, dispuse inmediatamente que la seccion de artillería avanzase hasta un punto conveniente y dirigiese sus disparos al pueblo, observando que á la tercera granada abandonaban este algunas fuerzas facciosas: consideré que el momento era oportuno y di orden para que avanzase la primera columna de ataque, que la componian cuatro compañías de Alcolea mandadas por su Coronel, Teniente Coronel D. Angel Navascués; llegada esta columna á la altura de

las guerrillas, le di verbalmente la orden de cargar. La carga fué brillante; los valientes cazadores de Alcolea, dirigidos por su Jefe, atravesaron el pueblo arrollando cuanto encontraban á su paso; una columna de cinco compañías de Almansa mandadas por su Coronel D. Meliton Catalan, avanzó hasta la entrada del pueblo para apoyar el movimiento de los cazadores de Alcolea.

Próximamente 800 carlistas habian tomado algunas casas defendiéndose en ellas con tenacidad. Di orden para que la seccion de artilleria avanzase hasta el pueblo para disparar contra las casas; sus centros tiros, dirigidos siempre por el Capitán D. José Provejo y el Teniente D. Tomás de Reita con el mayor arrojo, pues las piezas tenían que colocarse á 100 metros de las casas que hacian un nutrido fuego, acobardaron á los que se defendian en dos de ellas, obligándoles á rendirse. Era preciso terminar pronto porque la noche se acercaba, y previne al Coronel D. Meliton Catalan, que nombrase un Oficial y 20 hombres de cada cuerpo para entrar al asalto: colocados los cuatro Oficiales con los 80 hombres convenientemente, esperaban la señal para asaltar, cuando riudiéndose á nuestras fuerzas los facciosos que estaban en otra de las casas, uno de los prisioneros dijo: que creia que en la que más se resistia debia estar encerrado. Carlos VII.

Al mismo tiempo una fuerza enemiga de bastante consideracion tomaba la ofensiva por nuestra derecha haciendo más crítica la situacion: comprendi por lo tanto la necesidad que tenia de apoderarme instantáneamente de todas las casas del pueblo, y para verificarlo con seguridad di orden al Comandante de cazadores D. José Minguella para que con las dos compañías de cazadores que habian cubierto el flanco izquierdo, del que ya se habia retirado completamente el enemigo, se colocase en la posicion que le señalé para que asaltase con ellas al mismo tiempo que los cuatro Oficiales con los 80 hombres la casa en que se defendian con tanta tenacidad, así como tambien las inmediatas: di orden al Coronel D. Meliton Catalan para que con dos compañías de Almansa marchase á apoyar al Teniente Coronel de Figueras, que estaba sosteniendo el combate y rechazando á los enemigos que atacaban nuestra derecha.

Esperé para dar la señal del asalto á que la artilleria disparase algunas granadas contra la casa que más se señalaba por su defensa; y cuando creí llegado el momento oportuno, mi

corneta de órdenes tocó marcha de frente y redoblado, que era la señal convenida para el asalto; todos los nombrados se lanzaron con el mayor arrojo á las casas que defendian los carlistas, obteniendo un completo triunfo, pues en pocos minutos estaban ya prisioneros. El resultado definitivo del combate fué el de haber 73 prisioneros sanos y 10 heridos, 33 muertos carlistas, consistiendo nuestras perdidas en 6 muertos, 26 heridos y 10 contusos. Tengo el honor de manifestar á V. E. que todos los Jefes, Oficiales y soldados, han cumplido con su deber, así como tambien han llenado el suyo perfectamente los Jefes, Capitanes y Oficiales de infanteria y caballeria que están desempeñando las funciones del cuerpo de Estado Mayor y Ayudantes de órdenes.

Tambien debo significar la actividad, inteligencia y celo con que el distinguido Médico Don Nicasio Landa ha asistido á los heridos, y la del Capellan de Figueras, que los asistió hasta llevándolos en sus brazos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Oroquieta 5 de Mayo de 1872. —Excmo. Sr.—El Comandante general, Domingo Moriones.—Excelentísimo Sr. Duque de la Torre, General en Jefe del Ejército del Norte. —Es copia:—El General en Jefe de Estado Mayor general, José Lopez Dominguez.

*Copia de la orden general del ejército carlista.*

ERÉCITO REAL.—*Secretaria de campaña.*—Orden general del 4 de Mayo de 1872.—El Rey N. S. que Dios guarde está sumamente satisfecho del buen espíritu y decision de todos los voluntarios de su ejército.

Para al mismo tiempo vé con disgusto que se han cometido algunos actos de violencia, cuya repetición deshonraría la grandeza de nuestra causa. A partir de esta fecha, serán tratados con el rigor de la Ordenanza los que se olviden de sus deberes. Se crea una compañía de vigilancia del ejército á las órdenes del Capitán D. Francisco Albalat, encargado de la policia del mismo.

Lo que se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases é individuos del ejército. Cuartel general de Oroquieta.—El Secretario de campaña, Emillio de Arjona.—Comuníquese.—El Comandante general, Fulgencio de Carasa.—Sr. Comandante general de Navarra.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor general, José Lopez Dominguez.

(Gaceta núm. 129.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Ordenacion de Pagos de este Ministerio.*

La autorizacion concedida á los funcionarios electos del orden judicial y Ministerio fiscal por Real orden de 15 de Abril de 1854 para que pudiesen posesionarse de sus destinos con sólo la exhibicion de los Reales nombramientos, pero sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término de dos meses prefijado, en el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1831 para el uso del papel sellado, ha ido convirtiéndose en abuso, más tal vez por indolencia de los interesados que por su deseo de perjudicar los fondos del Erario; constándola á la Ordenacion que en el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que no se demora en lo más mínimo la expedicion de títulos, existe detenido un número considerable de ellos por no haberlos reclamado los interesados.

Fácil le seria á la Ordenacion cortar desde luego esta falta comunicando orden á los Administradores económicos para que eliminasen de las nóminas á los funcionarios nombrados con dos meses de anterioridad, y que no acreditasen hallarse provistos del correspondiente título; pero teniendo en consideracion, como queda indicado, que probablemente habrá provenido mas bien de olvido ó indolencia que de otros motivos, le ha parecido preferible dirigirse á V. S., como lo verifica, esperando se sirva hacer saber á los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal del distrito de esa Audiencia, y que estando obligados á proveerse de título aun no lo hubiesen verificado, que es indispensable subsanen esta omision en un brevisimo término si quieren evitar el perjuicio de que se les suspenda el pago de sus haberes; pues la Ordenacion se halla decidida á pasar orden en el sentido expresado á los Administradores económicos trascurridos 15 dias á contar desde esta fecha.

Ruego á V. S. se sirva acusarme recibo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1872.—Gabriel Secades.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

Circular núm. 264.

No ha podido menos de llamar mi atención el número considerable de quejas que me producen los Alcaldes de los pueblos con motivo del abuso que hizo tal vez de una mal entendida afición á la caza, co-

meten las muchas personas que se dedican á esta sencilla distraccion.

Dispuesto á no tolerar la menor infraccion de las Leyes y disposiciones vigentes que tratan del particular y á castigar á los infractores que sin respetar la época avanzada en que nos hallamos en la propiedad y frutos de la tierra, haciendo uso de medios reprobados con la intención de destruir la caza, sin tener en cuenta los derechos de todos los ciudadanos al disfrute de la misma, privándoles de tan inocente diversion en las épocas del año que es permitida; teniendo en cuenta el espíritu del reglamento de 20 de Febrero de 1824. Real orden de 14 de Julio de 1844. Leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845. Real decreto de 25 de Enero del propio año, y otras disposiciones posteriores sobre uso de armas y caza; las prevenciones que sobre caza y pesca existen en el Real decreto de 26 y 27 de Mayo de 1834. Leyes de 2 y 13 de Setiembre de 1837. Ley de 29 de Junio de 1856 y Real decreto de 16 de Enero de 1865, que tratan de la caza de palomas y animales dañinos, de la pena y sus restricciones, de los deberes de la Guardia civil y de su responsabilidad por no denunciar las faltas é infracciones que se cometan, como así bien de la en que incurren los padres y tutores, respecto á sus hijos y menores de edad; y en el deseo de que se cumplan citadas disposiciones por todas las Autoridades, Alcaldes y dependientes de la mia, y en virtud de las facultades que me conceden las Leyes como Delegado del Gobierno, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley provincial vigente de 20 de Agosto de 1870, he acordado las medidas siguientes:

*Uso de armas y licencias de caza.*

1.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Instrucion de 14 de Febrero de 1871 pueden usar armas, los individuos del Ejército, cuerpo de la armada, Guardia civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad, Agentes de orden público y municipales, Agentes de la recaudacion de contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardas rurales del Estado y municipales y la fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal y de la propiedad, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto.

2.º Las demás personas que quieran usar armas, pagarán segun el artículo 5 de dicha Ley é Instrucion, 15 pesetas en poblado y 20 por la de caza, y 5 pesetas por la de uso en despoblado, escluyéndose á los penados por los tribunales por

abuso de armas.

3.º El que usare armas sin licencia y el que facilitase la suya a otra persona, pagara la multa del cuádruplo del valor de la licencia en el papel correspondiente quedando privado por un año de la facultad de obtenerla, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley y 25 de la Instrucción.

4.º Quedan sin efecto las licencias que se hayan expedido por este Gobierno con cualquiera motivo o denominación, para usar armas, toda vez que no se acompañen las de pago correspondientes.

5.º Para evitar los perjuicios que se vienen siguiendo al Estado en este ramo de bastante importancia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de orden público, procederán desde esta fecha, a recoger de poder de las personas que no estuviesen competentemente autorizadas, las armas que usaren, teniendo muy presente para evitar cualesquiera responsabilidad lo que previene el art. 5.º de la constitución, remitiendo las armas al dar cuenta a este Gobierno para los efectos de la Ley.

6.º No serán válidas las licencias de caza sin la presentación de las de uso de armas.

*De la caza.*

7.º Se prohíbe cazar en toda la provincia en las tierras que no sean de propiedad particular, en los meses de Abril hasta 1.º de Setiembre; y en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; exceptuándose de esta regla general las codornices y demás aves de paso que pueden cazar durante el tiempo de su tránsito aún con redes y reclamos; y por último queda prohibido cazar en todo el año en los días de nieve y los llamados de fortuna, a excepción de lo siguiente:

8.º Será libre la caza de animales dañinos como lobos, zorras, garduñas, gatos monteses, tejones y turones, en las tierras abiertas así valdías como rastrojeras, ya sean de particulares ó de los municipios, durante todo el año, incluso los días de nieve y de fortuna. En las tierras cercadas no se permite la caza de animales dañinos sin permiso del dueño.

9.º Por regla general no se debe cazar hasta la distancia de 500 varas, a contar desde las últimas casas de los pueblos, en obviación de peligros en las personas ó incendios.

10. Los aficionados á la caza de palomas y de la pesca, se sujetarán á lo prevenido en los títulos B.º, 5.º y 6.º del reglamento de 3 de Mayo de 1834 ya citado, y vigente.

con las restricciones que en él se establecen.

11. Los contraventores á lo dispuesto en esta circular, y cuya penalidad no se halle comprendida por las disposiciones que rigen en la materia, sufriran el castigo de los art. 591, 607, 608, 609 y 615 del código penal reformado vigente.

12. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia daran la posible publicidad al Boletín oficial en que se inserte esta circular, y les encargo como á la Guardia civil, cuerpo de orden público y guardas de los montes del Estado, la vigilancia por el más exacto cumplimiento.

Palencia 8 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

**Circular núm. 265.**

El Sr. Coronel Comandante militar de esta plaza me participa con fecha 10 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en telegrama de ayer me dice. — No siendo ya necesaria la formación de los Batallones de Voluntarios móviles de este distrito, queda cerrada la recluta. A los alistados se le abonarán sus haberes hasta el día de mañana inclusive.

Lo que me dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma le den publicidad en obviación de perjuicios á los individuos que creyendo abierta la recluta, pudieran ponerse en marcha á la capital con objeto de alistarse.

Palencia 11 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

**Circular núm. 266.**

Segun me participa el Alcalde de Góvico, de la Torre, en la mañana del día 24 del mes próximo pasado Abril y según declaración de D. Mauricio Ruiz Pérez, vecino de dicha villa, le fué cogida por los carlistas dispersos en el mismo día en el Valle de Carcos, una yegua de las señas que se espresan á continuación; teniendo lugar el hecho en el sitio llamado el Sombrion término de Castriello de Opielo.

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicha yegua y su captura, dando conocimiento á este Gobierno de provincia en el caso de ser habida.

Palencia 14 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

*Señas de la Yegua.*

Alzada 6 y media cuartas, pelo lorde, edad de 10 á 11 años, cicatriz en la cruz, cola corta, albardon con estribos de hierro, bocado y cabezon de baqueta.

**Circular núm. 267.**

Segun me manifiesta el Alcalde de Boadilla del Camino con fecha 9 del actual, ha desaparecido de aquel pueblo en la noche anterior de la casa de D. Elias Perez, Juez municipal del mismo, un criado de labranza de este, llamado Juan, y cuyo apellido se ignora, natural de Villasendino, llevandose un caballo con silla y brida.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan la busea y captura del espresado doméstico Juan y en el caso de ser habido con el caballo, lo remitan á disposición del Alcalde de espresado pueblo, de Boadilla del Camino.

Palencia 11 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

**Circular núm. 268.**

El Alcalde de Alar del Rey en comunicacion de 8 del actual me dice que en la noche del 5 anterior fué hurtado un pollino de las señas que se espresan á continuación, de la pertenencia de Isidro Bengoechea, vecino de Rebollidillo (Búrgos) y domiciliado accidentalmente en Alar.

Encargo pues, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de dicha caballería, y caso de ser habida la remitan á disposición del espresado Alcalde de Alar del Rey.

Palencia 11 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

*Señas del Pollino.*

Edad 5 años y medio; atzada regular, pelo castaño claro. Tiene en el lomo una pinta blanca, se halla recién sangrado del cuello en su lado derecho y anda tanto como un caballo.

**Circular núm. 269.**

El Alcalde de Cordovilla la Real me participa que según manifestacion del Guarda jurado de la dehesa de Villaucando sita en aquella jurisdicción, en la noche del 12 de Abril último, desapareció de la encerrada finca, una yegua de las señas que se espresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguación del paradero de la citada caballería, y caso de ser habida la remitan á disposición del espresado Alcalde de Cordovilla, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 11 de Mayo de 1872. — El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas.*

*Señas de la Yegua.*

Pelo castaño, de siete cuartas menos un dedo de alzada, desherada de los pies, recortadas en poco las cerdas de la cola y en la parte posterior del dorso tiene un lunar negro, es cerrada.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

**D. Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.**

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en votos que han tenido durante el mes de Abril último los artículos de primera necesidad, la Comisión provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Abril, los que aparecen del siguiente estado.

1,97	Racion de pan de 70 decagramos.
1,50	Racion de cebada.
1,12	Racion de paja.
2,75	Leña.
6,81	Carbón.
1,27	Lino de Aceite.

QUINTAL METRICO DE

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil

transeúntes espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de la Corporación firmo en Palencia a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º  
—El Gobernador, Ambrosio José Cagigas.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

En la Gaceta número 125 correspondiente al día 4 del corriente mes se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el servicio de transportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Peninsula e Islas Baleares por término de 3 años á contar desde 1.º del inmediato Julio á 30 de Junio de 1875.—La subasta se celebrará el día 5 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas, admitiéndose los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, desde la una y media á dos de la tarde.

Y en cumplimiento de lo mandado por la misma Direccion se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicho servicio.

Palencia 8 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Antonia Tagell y Homdeden, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de Ruidecañas, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 8 de Mayo de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

Esta Administracion ha observado que por los Alcaldes de algunos pueblos no se facilita cédula de empadronamiento de pago á los vecinos que la reclaman, á causa de haber espendido todas las recogidas de los almacenes de esta Capital, y otros por igual razon se estralimitan á dar de las de pobres, contraviniendo así á la Ley, privando á los particulares de un documento tan necesario é indispensable para ejercitar muchos de los derechos civiles, y defraudándose al Tesoro en uno de sus le-

gítimos recursos. Para evitar la repetición de estas faltas y regularizar el servicio de la manera conveniente para el público y el Estado, los Sres. Alcaldes autorizarán desde luego persona que recoja de esta Administracion las cédulas de empadronamiento de pago que consideren necesarias para atender á las reclamaciones indicadas; en el concepto que de no verificarlo, serán responsables de las consecuencias de su contrario proceder.

Palencia 10 de Mayo de 1872.—Bruno Cardenal.

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia han presentado en esta Administracion la matrícula de los contribuyentes por subsidio industrial y de comercio, sin esperar el término del plazo señalado al efecto por circular publicada en el Boletín oficial del 19 de Abril próximo pasado. La Administracion confia en que los denias llenarán este servicio dentro del plazo prefijado; y al recordarles esta obligacion cree oportuno hacerles presente que tengan especial cuidado de incluir en la matrícula á los arrendatarios ó contratistas de servicios públicos, llamados á contribuir por la Ley con el medio por 100 del precio del remate. No cabe excusa ni pretexto alguno en la falta de inclusion de estos industriales, puesto que celebrándose los contratos ante el Ayuntamiento, en su Secretaria constan los nombres de los rematantes y el precio del remate.

Espero del celo de los Señores Alcaldes que dedicarán á este servicio toda la preferencia y exactitud que su interés reclama.

Palencia 10 de Mayo de 1872.—Bruno Cardenal.

Segun me manifiesta el Señor Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones, tiene preparados los recibos talonarios correspondientes á las cuotas de la contribucion territorial de 1868-69, cuyo repartimiento publicó esta Administracion en el Boletín oficial de 1.º de este mes.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisionarán desde luego persona que se presente á recogerlos en la Delegacion, á fin de acompañarlos al repartimiento que deben entregar en esta Administracion dentro del plazo señalado por la misma.

Palencia 11 de Mayo de 1872.—Bruno Cardenal.

**FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

Circular.

De conformidad á lo dispuesto por el Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en su circular de 7 del corriente mes, inserta en la Gaceta del dia siguiente, los funcionarios del orden judicial y Ministerio Fiscal que no se hubieren provisto del título correspondiente á sus respectivos destinos, por olvido ó otra cualquiera causa, dentro del término prefijado en el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, deberán hacerlo en el de 15 dias, bajo apercibimiento de ser suspendidos en el pago de sus haberes.

Lo que me ereo en el deber de comunicar á los Promotores Fiscales de los Juzgados de esa Provincia para que si alguno se hallare en semejante caso, pueda subsanar oportunamente la omision padecida.—Valladolid 10 de Mayo de 1872.—Bernardo Penelas.

**ESCUELA NORMAL**

DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA.

Anuncio.

Estando dispuesto en el artículo

7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, que en los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa obtenida en la Secretaria respectiva los que desee sufrir, y á fin de que se puedan expedir en tiempo oportuno las papeletas correspondientes para los exámenes ordinarios del mes de Junio, se pone en conocimiento de los alumnos de esta Escuela que el pago del 2.º plazo de la matrícula se hallará abierto en la Secretaria de la misma desde el dia de hoy. Tambien podrá examinarse en dicho mes ó en cualquiera otro del curso que lo pretendan de una ó de dos asignaturas á lo mas, siempre que con ellas puedan optar á la reválida del título profesional, los alumnos que se hallaren en este caso. Artículo 6.º Los suspensos no podrán volver á repetir el exámen hasta la época inmediata. Artículo 7.º En los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará el alumno los que desee sufrir en una hoja impresa que se le facilitará en Secretaria, el alumno suspenso dos veces pagará de nuevo los dos plazos de matrícula para ser admitido á exámen.

Palencia 6 de Mayo de 1872.—El Director, Francisco Pasant.

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cuadro de exámenes que expresa los Jurados, asignaturas, horas, dias y locales en que han de verificarse en el próximo mes de Junio con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 6 de Mayo de 1870.

ASIGNATURAS.	Horas.	Dias.	LOCALES.
Doctrina cristiana é Historia Sagrada.	8 á 11 de la mañana.		
Teoria y práctica de lectura y escritura.	4 á 6 de la tarde.	1, 5, 10, 13, 18, 22,	
Gramática Castellana con ejercicios de análisis composición y Ortografía.	11 mañana á una de la tarde.		
Industria y Comercio.	5 á 7 de la tarde.		
Aritmética.	8 á 11 de la mañana.		
Geometria, Dibujo lineal, Hendicks y Agrimensura.	4 á 6 de la tarde.		
Agricultura.	11 mañana á una de la tarde.	4, 8, 14, 19, 24, 28.	
Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.	4 á 7 de la tarde.		Cátedra núm. 1.º
Geografía y Nociones de Historia.	8 á 11 de la mañana.		
Complemento de Aritmética y nociones de Algebra.	4 á 7 de la tarde.		
Pedagogía y métodos de enseñanza.	11 de la mañana á 1 de la tarde.	3, 7, 11, 15, 20, 25,	
Constitucion de 1869.	4 á 7 de la tarde.		
Práctica de la enseñanza para los que no tengan asistido á esta Normal durante sus estudios.	3 á 6 de la tarde.		
Para exámenes de reválida de Maestros.	7 mañana á 1 de la tarde y 4 á 7 de id.	6, 12, 17, 21, 26, 27.	

Palencia 20 de Abril de 1872.—El Director, Francisco Pasant,